
REFLEXIONES SOBRE UN NUEVO SISTEMA PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA DEFENSA

Una de las novedades de la ley de la carrera militar consiste en la reforma del sistema de formación de los futuros oficiales de carrera de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina¹. Esta reforma implicará grandes cambios, de los que posiblemente el primero que se pueda apreciar sea el de la definición de un nuevo modelo de acceso a las academias militares para la formación de oficiales².

De la magnitud de este cambio puede darnos una idea el siguiente texto, extraído de un artículo publicado en la Revista Española de Defensa el pasado mes de noviembre de 2008: "los aspirantes ya no tendrán que superar una oposición (...) sino que el baremo de ingreso será (...) la nota

de selectividad. No obstante los aspirantes deberán superar unas pruebas de aptitud –psicótécnicas, médicas y físicas- similares a las actuales"³.

El hecho de que, en la fecha en la que se escriben estas líneas, no esté aún publicado cuál va a ser finalmente el sistema de acceso a las academias militares para la formación de oficiales, me ha animado a compartir con los lectores de la Revista de Aeronáutica y Astronáutica unas reflexiones, centradas exclusivamente en las alternativas que brinda la normativa vigente para el diseño del citado nuevo sistema de ingreso, en las que expongo lo que yo creo que es una opción viable a lo manifestado en la cita del párrafo anterior; con la esperanza de que puedan constituir un motivo más para esas siempre beneficiosas conversaciones sobre temas militares entre los que vestimos uniforme.



**Juan Carlos Martín
Torrijos**

*Teniente Coronel
de Aviación*

¹Serán los oficiales de estos Cuerpos a los que me referiré, en adelante cuando emplee el término "oficiales".

²A lo largo de todo este artículo, sólo se hace referencia al acceso directo a los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina, no estando incluidos otros sistemas como el cambio de escala, ni el acceso a otros Cuerpos Intendencia, Ingenieros, Sanidad, etc.

³"La universidad entra en las academias militares", Revista Española de Defensa núm. 241, página 32.



EL INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES DE OFICIALES

“La formación para el acceso a las escalas de oficiales se realizará en academias militares, que impartirán la enseñanza de formación militar, encuadrarán a los alumnos y dirigirán y gestionarán su régimen de vida. Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de grado universitario del sistema educativo general se impartirán en un novedoso sistema de centros universitarios de la defensa adscritos a universidades públicas y ubicados en las citadas academias militares”⁴.

Este párrafo condensa el espíritu de la reforma de la enseñanza militar para los futuros oficiales; sin embargo, tal y como reza el título de este trabajo, voy a centrarme exclusivamente en lo relacionado con el ingreso en las academias de oficiales. No obstante, para poder abordar adecuadamente esta tarea es necesario comenzar por el encuadramiento orgánico de los centros universitarios de la defensa y tratar de obtener una radiografía muy simple del alcance del nuevo modelo de formación.

Para la primera tarea debemos combinar los

contenidos de la ley de la carrera militar y del Real Decreto por el que se crea el sistema de los citados centros⁵. De esta combinación, la única deducción posible es que, hoy por hoy, han de ser las tres academias de oficiales (Escuela Naval Militar, Academia General Militar, y Academia General del Aire) las que acojan a los citados centros universitarios de la defensa como una parte de su estructura orgánica.

Siguiendo con la radiografía del nuevo modelo de formación, nos encontramos con que, para poder obtener el empleo de teniente⁶ de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del de Infantería de Marina, los alumnos tendrán que superar (a modo de una doble titulación y aunque no se mencione expresamente así en la ley de la carrera militar) tanto un programa de estudios específicamente militar como el correspondiente a la obtención de un título oficial de grado universitario. Es por ello que el ingreso en las citadas academias debe incluir, como requisito necesario, el acceso a la universidad pública (en el correspondiente centro universitario de la defensa). Este sistema debe constituir

⁵Ver los artículos 44.1, 50.1 y 51 de la ley de la carrera militar y el artículo 2 del Real Decreto por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa en el cuadro 1

⁶La denominación de los empleos militares que se haga en este artículo se entenderá siempre referida también a los correspondientes empleos del Cuerpo General de la Armada.

⁴Apartado V, 4º párrafo, del preámbulo de la ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar

un todo⁷; es decir, no se podrá ingresar en una academia de formación de oficiales sin hacerlo en el centro docente universitario correspondiente, ni se podrá obtener una plaza para cursar una determinada carrera en un centro universitario de la defensa sin superar las pruebas de ingreso en la academia militar de que se trate. Este aspecto es de la mayor importancia para poder entender lo que se expone a continuación.

SOBRE LAS BASES DEL NUEVO SISTEMA DE INGRESO

Aunque en este momento aún quedan muchos aspectos por concretar, hay una serie de principios que se encuentran en las normas ya aprobadas, que nos pueden proporcionar las claves de cómo podría ser este nuevo sistema del que estamos hablando.

El Real Decreto por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas dedica una disposición al acceso a los

⁷Ver cuadro 2.

centros universitarios de la defensa, estableciendo que para ingresar en los mismos, además de las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU), se tienen que superar una serie de requisitos adicionales, que habrán de regirse por lo establecido en la ley de la carrera militar⁸. Si nos quedamos con esta lectura, la conclusión que se puede extraer es que el sistema de ingreso en los citados centros pivota en torno a las PAU, con alguna prueba adicional; es decir lo más importante del mismo sería el ingreso en la universidad (a través del centro universitario de la defensa, como ya se ha citado). Sin embargo, lo que está en juego no es tanto el ingreso en una universidad como el acceso a la función pú-

⁸La Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece lo siguiente: "La admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado que se impartan en el sistema de centros universitarios de la defensa, previstos por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, exigirá además de los requisitos generales previstos por dicha Ley para el ingreso en el correspondiente centro docente militar de formación, el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el presente real decreto".

Cuadro 1

ARTÍCULO 44.1 DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

La formación de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas. Comprende, por una parte, la formación militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general. También comprende la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales que sean necesarias para desempeñar los diferentes cometidos de cada cuerpo.

ARTÍCULO 50.1 DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR.

La enseñanza de formación de los oficiales se impartirá en la Academia General Militar, la Escuela Naval Militar, la Academia General del Aire y en las demás academias militares que determine el Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa. Dichos centros serán responsables de la enseñanza de formación militar general y específica y de la formación técnica que corresponda.

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR.

1. Con la finalidad de impartir las enseñanzas de las titulaciones universitarias de grado a que hace referencia el artículo 44.1, el Ministerio de Defensa promoverá la creación de un sistema de centros universitarios de la defensa y la adscripción de estos a una o varias universidades públicas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Corresponderá al Ministerio de Defensa la titularidad de dichos centros que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa. Se ubicarán en los correspondientes centros docentes militares de formación de oficiales.
2. Los centros universitarios de la defensa, adscritos a universidades públicas, se regirán por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por esta ley, por la normativa aplicable a cada universidad y por los correspondientes convenios de adscripción que tendrán en cuenta las peculiaridades de la carrera militar.
3. Los títulos de grado universitario que se deben obtener serán los que se acuerden en el marco del convenio de adscripción correspondiente en función de las necesidades de la defensa nacional y las exigencias del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas.
4. En el sistema de centros universitarios de la defensa se podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, tanto de master como de doctor, y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, colaborando con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación.
5. Los centros universitarios de la defensa contarán con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.

REAL DECRETO 1723/2008, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA DEFENSA:

Artículo 2. Creación y titularidad de los centros.

1. Se crea en el Ministerio de Defensa el sistema de centros universitarios de la defensa.
2. Integran el sistema de centros universitarios de la defensa:
 - a) El Centro ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza.
 - b) El Centro ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín.
 - c) El Centro ubicado en la Academia General del Aire de San Javier.

Por orden del titular del Ministerio de Defensa se podrán modificar o suprimir estos centros, así como, integrar otros en el sistema.

3. La titularidad de los centros corresponde al Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría de Defensa. Cada centro será administrado por un patronato cuya composición y funciones se establecerán en los respectivos convenios de adscripción.



blica, es decir, la adquisición de la condición de militar; por lo que el razonamiento a utilizar debe ser el contrario: dar primacía al ingreso en las academias de oficiales, a las que se accede para servir a la sociedad, frente al acceso a la universidad pública, concebida ésta como un servicio al estudiante.

EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Igual que en la actualidad, tras la oferta de plazas, será necesario la publicación de una convocatoria en base a los ya tradicionales principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública⁹. El sistema por el que deberá efectuarse se deberá elegir entre los que marca la ley: el concurso, la oposición o el concurso-oposición.

No obstante, creo que existen pocas dudas sobre cuál debería ser el elegido. El mero hecho de que la puntuación de las PAU sea determinante para el ingreso en el centro universitario de la defensa que corresponda, junto con el hecho de que es justo, además de conveniente (como ha demostrado sobradamente la experiencia acumulada en este terreno) que se valo-

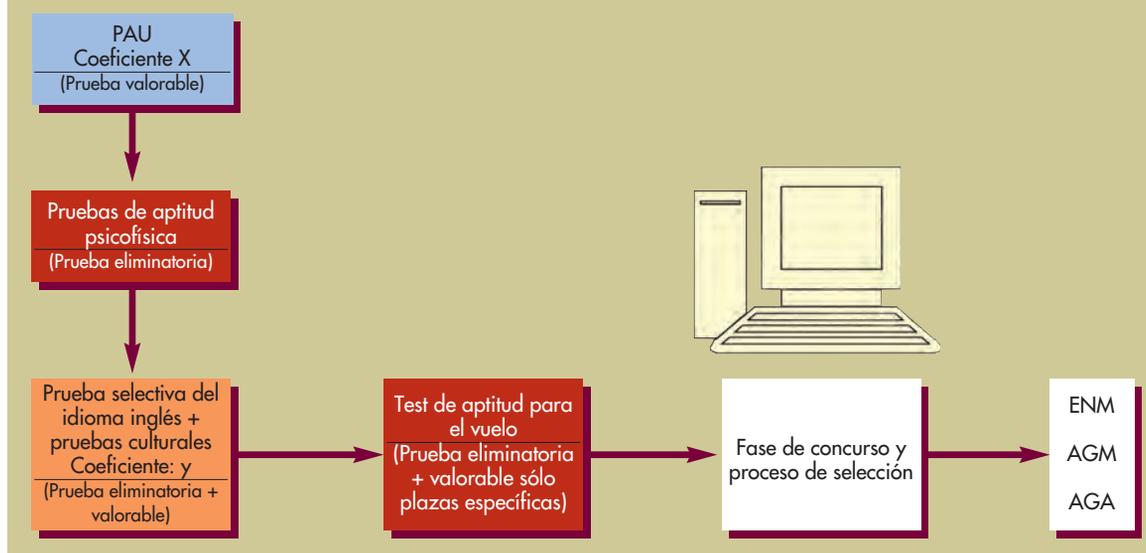


ren determinados méritos adicionales, convierte en inviable el sistema de oposición; por otro lado, a todas luces es necesario acreditar una mínima aptitud psicofísica, siempre necesaria para el ejercicio de la profesión militar¹⁰; lo que elimina la posibilidad del concurso. Por tanto, sólo será posible utilizar el sistema de concurso-oposición para el acceso a los centros universitarios de la defensa, o lo que es lo mismo, a las academias de oficiales.

⁹Artículo 56.1 de la ley de la carrera militar.

¹⁰En este sentido, véase el tercer párrafo del siguiente epígrafe.

PROPUESTA DEL MECANISMO DEL FUTURO PROCESO SELECTIVO



Cuadro 3

NORMATIVA CITADA

- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre.
- Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

POSIBLE CONTENIDO DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN

El siguiente paso consistirá en analizar qué pruebas pueden constituir la fase de oposición, cómo podrían realizarse, cómo se debería calificar y los méritos a valorar.

Por ello, y siendo evidente que aunque el ingreso en la correspondiente academia de oficiales implica hacerlo en la universidad (como ya se ha citado, haciéndolo en el centro universitario de la defensa que corresponda), la especificidad de la carrera militar es de la suficiente entidad como para que quienes aspiren a ingresar en dichas academias superen, además de las PAU, unas pruebas adicionales que, por pura lógica, deberán estar directamente relacionadas con el desarrollo de las futuras capacidades profesionales y con las propias exigencias de la condición de militar. En este sentido es importante repetir que lo lógico sería que se



procediera a diseñar un sistema único de acceso que integrase tanto los requisitos específicos para el acceso a los estudios puramente militares como a los universitarios, al estar ambos indisolublemente unidos para obtener el empleo de teniente. Esto adquiere una importancia especial si se considera que el sistema de ingreso en las academias de oficiales, además de ser un mero elemento de selección, debe garantizar, en la medida de lo posible, que el alumno estará en condiciones de superar el plan de for-

personas como en el manejo de un sofisticado, costoso y sensible material para la defensa nacional (en ambos casos, valiosos recursos humanos y materiales puestos a su disposición por la sociedad). Por ello, el proceso de selección debe ser adecuado a tales responsabilidades; lo que pudiera ser especialmente importante para el Ejército del Aire, ya que en la actualidad existen pruebas que pueden dar una medida lo suficientemente fiable de la futura aptitud para el vuelo que pueda ofrecer un factor adicional



mación en el menor tiempo posible y, por tanto, el empleo eficiente de los impuestos de los ciudadanos españoles en la formación de sus servidores públicos.

En mi opinión, y llegados a este punto, es evidente el hecho de que las pruebas de acceso deben incluir la necesaria acreditación por los aspirantes de las mínimas condiciones psicofísicas (mediante los correspondientes reconocimiento médico, pruebas físicas y psicológicas) exigibles a quienes tendrán en sus manos grandes responsabilidades, tanto de mando sobre

de calificación para priorizar el acceso a las plazas que se convoquen con la exigencia de la citada aptitud.

Siguiendo con la idea ya expuesta de que el nuevo sistema de acceso debería consistir en una convocatoria que integrase las PAU con los requisitos específicamente militares¹¹; lo que a continuación cabría plantearse es si sería posible introducir en dicho proceso selectivo la realización de algunas pruebas de tipo cultural, di-

¹¹Ver cuadro 2.

rectamente relacionadas con la carrera militar. Un ejemplo clarificador del porqué de esta reflexión lo tenemos en la acreditación y valoración de los conocimientos del idioma inglés: el actual escenario internacional en el que desarrollan las Fuerzas Armadas españolas exige a casi todos sus miembros, y especialmente a los oficiales, un buen nivel de conocimiento del citado idioma, como elemento absolutamente necesario para el ejercicio profesional. En este sentido, y sin entrar en mucho detalle, el actual sistema de formación, de acuerdo con tal necesidad, contempla la obtención de un determinado nivel mínimo del idioma inglés para egresar de las academias militares como teniente de los Cuerpos Generales de los Ejércitos o del de Infantería de Marina; lo que ha demostrado sus grandes beneficios y que, lógicamente, debería conservarse. Por otra parte, las nuevas PAU no garantizan que el aspirante al ingreso en las academias militares se haya examinado del idioma inglés, ya que puede haber elegido hacerlo en su lugar de alemán, francés, italiano o portugués. Por ello no sería descartable una prueba de mínimos (es decir, cuya calificación sea Apto/No Apto) sobre conocimientos del idioma inglés; es más, en mi opinión y yendo aún más lejos, esta misma importancia justificaría el que además de ser

una prueba de mínimos, se valorase su calificación en la fase de concurso.

Desde mi punto de vista, este razonamiento es el que debe servir para justificar que en el proceso selectivo se valoren los conocimientos previos sobre determinadas materias que se consideren de suma importancia en la trayectoria militar, como pudieran ser, además del idioma inglés, la historia, el derecho constitucional e, incluso, los de ciencias (matemáticas, física, etc.), habida cuenta, tanto de la naturaleza de la carrera militar del futuro oficial, como de que el contenido de las materias objeto de examen en las PAU no garantiza suficientemente la acreditación de dichos niveles de conocimientos previos.

Podría resumirse lo anterior diciendo que el sistema de ingreso en las academias de oficiales podría consistir en unas pruebas psicofísicas (reconocimiento médico, pruebas físicas y psicológicas¹²), unas pruebas de conocimientos culturales específicas (de entre las que las del idioma inglés podría precisar la superación de unos niveles mínimos), la valoración de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado (PAU) y la ponderación de todo lo anterior junto a otros méritos relevantes, como actualmente se hace.

¹²Entre las que podría estar incluidas las posibles pruebas de aptitud para el vuelo antes citadas.



Talarion™ - la inteligencia marca la diferencia

El Talarion UAV es el instrumento perfecto para operaciones modernas realizadas en un entorno basado en redes. Este sistema avanzado UAV utiliza las más modernas tecnologías para misiones de vigilancia y reconocimiento futuras. Diseñado en Francia, Alemania y España, combina la experiencia con la innovación para un mundo más seguro.

EADS Defence & Security – Networking the Future

Cuestión distinta sería el valor porcentual de cada elemento. Para establecerlo, lo que podría utilizarse (en el caso de las PAU y las pruebas culturales específicas para la titulación militar) sería un baremo cuya base de cálculo podría ser la carga relativa de cada una de las dos titulaciones (la militar y la civil) en el conjunto del "currículo" académico a superar para obtener el empleo de teniente.

EPÍLOGO

No he pretendido con este trabajo hacer un estudio exhaustivo sobre los características del posible nuevo sistema de ingreso en las academias militares de oficiales, sino tan sólo apuntar una serie de cuestiones candentes¹³ que afectan muy directamente a un colectivo de jóvenes españoles que están pensando en dedicar su primer esfuerzo, tras acabar el bachiller, a intentar convertirse en oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos o del de Infantería de Marina¹⁴ y que se encuentran ante una situa-

¹³No cabe duda de que éste es un tema abierto que habrá que determinar lo antes posible en aras a la seguridad jurídica de los primeros aspirantes al ingreso en las academias de oficiales con este nuevo sistema.

¹⁴También afectará a los que quieran ingresar en la academia de oficiales de la Guardia Civil, por aplicación de la Disposición Adicional séptima de la ley de la carrera militar

ción de incertidumbre que bien pudiera desanimar a más de uno; todo ello sin perder de vista que el tiempo apremia, en el sentido de que, probablemente, el nuevo sistema de ingreso sea de aplicación para el acceso a las academias militares de oficiales a partir de septiembre de 2010¹⁵, coincidiendo con la entrada en vigor de la nueva ordenación del sistema educativo general.

Por otra parte, conscientemente, he dejado fuera de este artículo otros temas, como pueden ser la posibilidad de acceder a los centros universitarios de la defensa por estar en posesión de un título de Técnico Superior o Técnico deportivo superior, por tener más de 25 años, por tener el título de bachiller del sistema educativo actual o por proceder de un sistema educativo extranjero (hoy nada infrecuente entre la juventud española). Sin embargo ello no quiere decir que no haya cuestiones importantes relacionadas con estas posibilidades de ingreso en la universidad española, que deberían tenerse en cuenta en el acceso a las academias de oficiales por el sistema de promoción interna o cambio de escala e, incluso, en el mismo sistema de acceso directo ■

¹⁵En este mismo sentido se pronuncia el artículo de la Revista Española de Defensa citado al inicio de este trabajo.

